



Plaza Nuestra Señora de los Dolores s/n • 41900 CAMAS (Sevilla) • C.I.F.: P4102100G • Tlf.: 955 98 02 64 • Fax: 954 39 01 75 • Email: ve@camas.es • camas@camas.es • ve@camas.es
El Alcalde: Víctor Manuel Ávila Muñoz
Fecha Firma: 17/04/2026
HASH: 9d58e6f8e65257b9e19071caf757428

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de febrero de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 42 de 3 de marzo de 2026, por el que se aprobó inicialmente la **APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE CAMAS** y se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto del reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer podrá interponer **potestativamente** recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla**, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

EL ALCALDE,

Fdo: Victor Manuel Ávila Muñoz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Verificación: 993F9NAL2P33V4NPA3E4EWT2CFKP
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



ANEXO**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE CAMAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pirotecnia es un conjunto de técnicas que combinan el uso de fuegos artificiales y explosivos para crear espectáculos visuales y sonoros que, a lo largo de la historia, ha desempeñado un papel relevante en las distintas culturas, sin que la nuestra haya permanecido ajena a ello. Se estima que sus orígenes ancestrales se remontan a la dinastía Tang, de la antigua civilización china, donde se utilizaban como herramienta de señalización, así como en rituales religiosos. Con el paso de los siglos el uso de la pirotecnia fue evolucionando para desembocar en un binomio conformado por aquellos usos destinados al entretenimiento y el destinado a usos militares y de señalización diversos.

Aunque, en lo que se refiere a la técnica y los materiales utilizados, la pirotecnia ha evolucionado muchísimo desde sus orígenes, esta, ha estado estrechamente vinculada con la pólvora, datándose su utilización por primera vez en la Península Ibérica entre la segunda mitad del siglo XIII y la primera del siglo XIV (Niebla, 1262; Granada, 1324).

Un paso mas en la evolución del uso de la pirotecnia fue el descubrimiento de la pólvora negra, que mejoró la capacidad de los fuegos artificiales, permitiendo producir efectos sonoros y visuales mas efectistas, empezándose a desarrollar, alrededor del siglo XIX, técnicas para controlar la altura y la creación de diseños mas elaborados y sincronizados.

A medida que esta se fue volviendo más sofisticada, se fue convirtiendo en un elemento destacado en nuestros eventos y fiestas, usándose en ocasiones especiales tales como Ferias, Fiestas Patronales, Fin de Año, celebraciones particulares, etc.

En los últimos tiempos la pirotecnia ha ido virando en su evolución y se han incorporado como elementos prioritarios la seguridad, la salud, el medio ambiente y la sana convivencia. Con estos nuevos parámetros, tanto la innovación tecnológica como la actividad normativa vienen buscando un uso de la misma mas seguro y respetuoso tanto con las personas, los animales, el medio ambiente y el patrimonio. Todo ello motivado porque, como se ha podido comprobar de manera empírica y a través de innumerables estudios científicos contrastados, el uso descontrolado de la pirotecnia puede perturbar sensiblemente tanto a las personas como a los animales, pudiendo incluso afectar a su salud y bienestar.

En este contexto, bajo el manto de una sana convivencia y, en esa búsqueda del punto de equilibrio entre esos usos arraigados en la tradición y el bien mayor a proteger que constituye la salud y el bienestar, tanto de las personas como de los animales, la convivencia y el medio ambiente, el Ayuntamiento de Camas, en ejercicio de sus competencias en materia de seguridad ciudadana, protección del medio ambiente, salubridad pública y convivencia vecinal, considera necesario regular el uso de artículos pirotécnicos dentro del término municipal con el fin de adecuar y compatibilizar el uso de estos artículos con la seguridad, la protección de personas y animales, y la prevención de molestias acústicas, especialmente en atención a menores, personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), mayores y animales domésticos, atenuando y minimizando las molestias y trastornos que este tipo de actividades pueden provocar.

Quedan así garantizados los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad recogidos en el





artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base al cual esta Ordenanza se enmarca dentro del más amplio marco recogido en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, pretendiendo ser el instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.4 del citado reglamento.

Esta Ordenanza será objeto de las obligaciones de publicidad activa recogidas en las leyes de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía), cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad la regulación del lanzamiento, uso y/o encendido de artículos pirotécnicos inferiores a 50 kg NEC, en el municipio de Camas, garantizando la seguridad de las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente, así como la convivencia ciudadana.

Esta regulación se enmarca en las previsiones contenidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) n.º 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, cuyo punto 3 preceptúa que los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por el expertos cuyo NEC sea superior a 10 kg e inferior a 100 kg, solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación de Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días. La Administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en la citada ITC.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

Será de aplicación en todo el término municipal, tanto en espacios públicos como privados.

Artículo 3. Definiciones.

A. Artículo pirotécnico: El artículo 4 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, define artículo pirotécnico como todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas. Asimismo define artículo de pirotecnia como artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento.

B. Contaminación acústica: Se considera contaminación acústica todo sonido que, por su exceso o intensidad de niveles perturba el ambiente en un entorno determinado. Este concepto hace referencia directa al ruido, entendiéndose por este todo sonido no deseado que supone, por tanto, una perturbación, molestia o daño.

C. Moderación del uso de artificios pirotécnicos: La moderación o conciencia del derecho al descanso es la consideración del espacio necesario entre lanzamiento para que el sonido de un artículo pirotécnico no merme el descanso de la población.

D. Tirada de material pirotécnico: Tirada se considera a un lanzamiento de varios cohetes con un espacio de tiempo considerable entre cada uno y que la totalidad de las misma no supere los 5 minutos.





Protección Ambiental en Materia de Ruido y Vibraciones. Todo ello siempre que la persona o entidad que lo solicite lo justifique convenientemente.

Artículo 7. Zonas y distancias de seguridad.

1. Se prohíbe, salvo que las prescripciones técnicas señalen una distancia mínima superior, el uso de artículos pirotécnicos en las inmediaciones de los siguientes lugares, debiéndose respetar las siguientes distancias mínimas de seguridad:

- Hospitales, centros de salud, residencias de mayores, guarderías durante sus horarios de funcionamiento, parques infantiles, protectoras y refugios de animales: 30 metros.
- Centros educativos y edificios públicos: 10 metros.
- Colonias felinas y áreas de esparcimiento canino: 15 metros
- Monumentos y bienes catalogados BIC: 20 metros.

2. El ayuntamiento podrá designar zonas expresamente habilitadas para lanzamientos de artículos de pirotecnia o espectáculos pirotécnicos.

3. No se autorizará el uso de artículos de pirotecnia en las Zonas Acústicamente Saturadas (Art. 47 de la Ordenanza Municipal de Ruidos).

Artículo 8. Obligaciones de las personas y entidades organizadoras y pirotécnicas.

Deberán cumplir el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y de Cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Las personas y entidades organizadoras tendrán la obligación, con carácter previo a su celebración, a dar publicidad general de todos los horarios establecidos para la actividad a través de cualquier medio de difusión, ya sea página web y redes sociales, para conocimiento general.

Artículo 9. Protección de personas sensibles y animales.

1. En todos los eventos autorizados deberá avisarse con 48 horas de antelación a la población mediante bando, redes o cartelería.
2. En la programación municipal se fomentará el uso exclusivo de pirotecnia silenciosa o de baja intensidad sonora.
3. Se evitará el uso en zonas donde existan colonias felinas, refugios o protectoras.
4. El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y protocolos de aviso para personas con TEA y sus familias.

Artículo 10. Venta de artículos pirotécnicos.

1. La venta solo podrá realizarse en establecimientos autorizados y durante los períodos aprobados por la Delegación del Gobierno.
2. Queda prohibida la venta ambulante o en mercadillos.
3. Los establecimientos deberán exhibir de forma visible los límites de edad y categorías permitidas

TÍTULO II. ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 11. Procedimiento. Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos.

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva superior a 10 kg NEC e inferior o igual a 50 kg NEC, se ha de cumplir el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.

Deberá presentarse solicitud ante la Alcaldía, con al menos 15 días de antelación, acompañando a la misma con la siguiente documentación:

- a) Persona física o jurídica, responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto.
- b) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente, que se hace cargo de la ejecución del acto, indicando un profesional pirotécnico cualificado responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar.





Plaza Nuestra Señora de los Dolores s/n • 41900 CAMAS (Sevilla) • C.I.F.: P4102100G • Tlf.: 955 98 02 64 • Fax: 954 39 61 45 • Email: secretaria@ayto-camas.org

c) Datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social de todos los trabajadores intervinientes.
d) Localización del espacio donde se realizará el evento que incluya plano del mismo y localización exacto del lugar concreto de lanzamiento, así como el radio de influencia.
e) Memoria descriptiva firmada por la persona responsable de la organización del acto así como del profesional pirotécnico cualificado que contenga la descripción y especificaciones técnicas de los elementos y artificios a emplear.

f) Declaración responsable de la persona responsable de la organización del acto y del profesional pirotécnico cualificado manifestando que no se utilizará en el acto material pirotécnico que supere los 50 kg NEC.

g) Propuesta de Plan de Seguridad y emergencia emitido por técnico competente en la materia. La Viabilidad pertinencia y adecuación de la misma, estará sometida a la Mesa de Seguridad Constituida por el Ayuntamiento.

Todos estos requisitos han de ser demostrados con la aportación de la correspondiente documentación justificativa.

Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado al público u otros espacio o zonas sensibles por sus características, que deberá ser delimitada a solicitud de la persona o entidad interesada y que la establecerá la Policía Local una vez que se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la Policía Local.

Artículo 12. Contenido del Plan de Seguridad y Emergencia.

El plan a elaborar por la solicitante contendrá:

13.1 En lo relativo a la seguridad:

a) Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.

b) Recursos humanos y materiales necesarios a efectos tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

d) Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso de artificios pirotécnicos no quemados.

13.2 En lo relativo al plan de emergencia:

a) Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y alrededores, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zonas de fuego y de lanzamiento.

b) Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.

c) Recursos humanos y materiales que se estiman necesarios con la descripción de funciones y responsabilidades, así como del organigrama de funcionamiento.

d) Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.

e) Recomendaciones que deban ser expuestas al público, así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.

f) Se acompañará con los planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se identificarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

g) El plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

Artículo 13. Actuaciones posteriores.

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiere haber quedado por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Asimismo, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer

Cód. Validación: 693P9NAL2P333ANR13EWTC2FKP
Cód. Verificación: 2026077011
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9





Plaza Nuestra Señora de los Dolores s/n • 41900 CAMAS (Sevilla) • C.I.F.: P4102100G • Tlf.: 955 98 02 64 • Fax: 954 39 61 45 • Email: secretaria@ayto-camas.org

cerradas las que por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto y hasta que puedan hacerse las comprobaciones oportunas.

Artículo 14.- Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos.

1. Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería y con lo que disponga el Ministerio competente.

2. Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deben ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

3. Todos los productos pirotécnicos que componen, en su conjunto, el espectáculo se mantendrán debidamente envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.

4. La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Quedan totalmente prohibidos los sistemas de iluminación de llama desnuda.

5. Los embalajes y envases de los artículos pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que puedan afectar a los artificios.

6. Los artificios, mechas e iniciadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán golpes entre sí, así como que los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

7. La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

8. Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

9. Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

10. Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato mas otro de repuesto.

11. Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa de la persona profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.

12. Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, del material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente al desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia, antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

13. Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta que tanto la persona profesional responsable acompañada de las personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

14. Cualquier persona, que estuviere autorizada, para entrar en el recinto, en tanto se desarrollan las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

15. Nadie puede entrar en el recinto sin la debida autorización de la persona o entidad encargada del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

TÍTULO III LANZAMIENTO DE COHETES Y SIMILARES

Cód. Validación: 603PNA12533YANR13EWTC2FKP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9





Artículo 15. Productos pirotécnicos de menor entidad. Categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kg NEC.

Pueden utilizarse, sin autorización municipal, artificios de pirotecnia del a categoría F1 y F2 en espacios abiertos tales como las vías públicas, el recinto ferial, plazas y parques del municipio, guardando las distancias mínimas recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o la entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o animales y de los daños que pudieren ocasionarse.

El Ayuntamiento de Camas podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3, en las zonas del municipio que designe, previa solicitud de la persona o entidad interesada, siendo en todo momento responsabilidad de esta última de las lesiones o animales que puedan ocasionarse así como de los posibles daños.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos de la categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a. Para la utilización o uso en suelo público o privado de la zona urbana de este tipo de productos se deberá presentar, previamente, declaración responsable por la persona o entidad interesada para dispararlos. Esta declaración responsable, comunicando el lanzamiento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación de 10 días hábiles, indicando lo siguiente:

1. Indicación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
 2. Motivo.
 3. Día, hora y lugar del disparo de los productos pirotécnicos.
 4. Cantidad en unidades y peso NEC del material pirotécnico.
 5. Para el caso de que el lanzamiento vaya a realizarse en vía pública, seguro de responsabilidad civil suscrito que garantice la cobertura de la actividad.
 6. En caso de que el lanzamiento se produzca en un recinto privado de titularidad colectiva, deberá aportarse la autorización de la persona representante legal del mismo.
- b. El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados pero que donde menos moleste a la población, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones o daños.
- c. Si se produjeren lesiones a las personas o daños a los bienes, será responsable la persona o entidad que solicita el lanzamiento en la vía pública o notifica el lanzamiento en un espacio público.

Artículo 16. Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad pero de categoría F4.

El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos, categoría F4 en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforma al siguiente procedimiento y siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones o daños en los bienes que pudieran ocasionarse:

a. Se presentará una solicitud dirigida a la Alcaldía, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes extremos:

1. Persona o entidad que lo solicita, indicándose, en este caso, el nombre de la persona representante legal.
2. Persona o empresa encargada del lanzamiento, que deberá ser mayor de edad.
3. Motivo por el que se solicita.
4. Cantidad en unidades y peso NEC a lanzar.
5. Día, horario y lugar de lanzamiento.
6. Especificar si se trata de cohetes, fuegos artificiales, petardos u otro tipo de material pirotécnico.

b. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI de la persona responsable y de quien hace el lanzamiento.
2. Seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de la actividad.
- c. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se





requerirá la emisión de un informe de la Policía Local, en el que se indicará el espacio concreto donde se podrá realizar el lanzamiento. Si no fuese apta la zona solicitada, se propondrá una zona alternativa lo mas cercana posible, que no suponga riesgo para la seguridad de los viandantes o del tráfico rodado.

Tendrá que indicarse en dicho informa policial las medidas de seguridad a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización o denegación.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen sancionador recogido en el título X del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 18. Normativa supletoria.

En lo relativo a niveles de ruido, horarios y sanciones, será de aplicación complementaria la Ordenanza Municipal para la Protección Ambiental en materia de Ruido y Vibraciones de Camas (BOP Sevilla, 24 de agosto de 2000).

Serán igualmente de aplicación el resto de normativa de rango superior, tanto autonómica como estatal, con especial atención al Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, así como a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

Artículo 19. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, en virtud de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la citada norma legal.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, aprobados por el real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya o modifique.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

